

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 12

EST-VCT-GIAM-076

ESTADO No. 076

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de mayo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																		
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18930	LADRIGRES LTDA	12 DE MAYO DE 2021	GET N.º 67	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobarel Programa de Trabajos y Obras -PTO –presentado dentro de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de explotación No. 18930, para el mineralarcilla, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con elConcepto Técnico GET No. 080 del 11 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 3 hectáreas + 3404 metros cuadrados. <table><tr><td>Punto</td><td>Norte</td><td>Este</td></tr><tr><td>1</td><td>1060747,9900</td><td>1019567,0000</td></tr><tr><td>2</td><td>1060793,9800</td><td>1019540,0000</td></tr><tr><td>3</td><td>1060989,9800</td><td>1019580,0000</td></tr><tr><td>4</td><td>1060953,9800</td><td>1019704,0000</td></tr><tr><td>5</td><td>1060797,9900</td><td>1019742,0000</td></tr></table> • Área devuelta: No Aplica • Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales - ECRR • Recursos: ✓ Medidos 1. 959. 016,54 toneladas de arcilla común • Total, Bocaminas: Existen 5 bancos con alturas variables de 2 m. a 4 m; desde la cota inferior 2812 m. s. n. m hasta la cota superior 2830 m. s. n. m • Sistema de Explotación: Cielo Abierto • Método de Explotación: Bancos Múltiples ✓ Ancho de maquinaria: 2. 5 m (Año 1 – 23) N. A (Año 24 – 30) ✓ Angulo del talud del banco: 60° (Año 1 – 30) ✓ Ancho de los bancos: 6. 5 m (Año 1 -23) y 4 m (Año 24 – 30) ✓ Angulo talud final: 29° (Año 4 – 23) y 38° (Año 24 – 30). • Uso de explosivos: No • Volumen de Roca a Remover: 208. 046. 96 m3. • Producción Anual Proyectada: 13061,76 Ton/año. • Vida Útil: 30 años • Maquinaria a Utilizar: 2 Excavadoras Hidráulicas, Volquetas Doble Troque, Horno túnel, Secadero túnel, Extrusora, Prensa, Brazo Hidráulico, Molino: Molino de Martillos Primarios, Molino de Martillos Secundarios, Ventiladores, Subestación Eléctrica. • Servidumbres Mineras: No se requiere. • Fuerza Normal: 26 personas (21 Operativos y 5 Administrativos) • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación – 30 años PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia presentado por la sociedad titular, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas	Punto	Norte	Este	1	1060747,9900	1019567,0000	2	1060793,9800	1019540,0000	3	1060989,9800	1019580,0000	4	1060953,9800	1019704,0000	5	1060797,9900	1019742,0000
Punto	Norte	Este																					
1	1060747,9900	1019567,0000																					
2	1060793,9800	1019540,0000																					
3	1060989,9800	1019580,0000																					
4	1060953,9800	1019704,0000																					
5	1060797,9900	1019742,0000																					

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 12

					condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, el título minero No. 18930, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2. 2. 5. 1. 5. 5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular de la licencia de explotación No18930, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para la Licencia de explotación No. 18930, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de explotación No. 18930, que realizado el estudio Costo – Beneficio; de acuerdo con la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se cuenta con un resultado en el que el valor presente neto es positivo; razón por la cual se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad titular, que de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 080 del 11 de mayo de 2021, el titular de la Licencia de explotación No . 18930, ha dado cumplimiento con la presentación de la información de la Estimación de Recursos y Reservas Minerales para el año 2021. El titular deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, que, para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 12

					minuta contractual, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO NOVENO : Informar a la sociedad titular de la Licencia de explotación No. 18930, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular de la Licencia de explotación No. 18930, o a quien haga sus veces , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBO-112	LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ apoderada MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA, CALES DEL VALLE S. A. S. representante legal CARLOS ANDRÉS MAZORRA MOLINA	13 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 189	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6. 530. 789 y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 16. 449. 396, titulares del Contrato de Concesión No. EBO-112, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, los documentos solicitados, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000620452 del 30 de julio de 2020, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015: 1. Los estados financieros de la sociedad cesionaria CALES DEL VALLE S. A. S a 31 de diciembre de 2020-2019, debidamente comparados según la normativa vigente, de conformidad con la Resolución 352 del 4 de julio del 2018 y el Concepto Económico de fecha 10 de agosto de 2020 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 2. Poder conferido por los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ a la doctora MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA. 3. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor CARLOS ANDRÉS MAZORRA MOLINA representante legal de la sociedad CALES DEL VALLE S. A. S. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía 6. 530. 789 y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía 16. 449.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 12

					396 titulares del Contrato de Concesión No. EBO-112, a su apoderada y a la sociedad CALES DEL VALLE S. A. S. , con el Nit. 901. 218. 130-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBO-114	LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ apoderada MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA, CALES DEL VALLE S. A. S. representante legal CARLOS ANDRÉS MAZORRA MOLINA	13 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 190	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6. 530. 789 y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 16. 449. 396, titulares del Contrato de Concesión No. EBO-114, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, los documentos solicitados, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo el radicado No. 20201000624052 del 30 de julio de 2020, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015: 1. Los estados financieros de la sociedad cesionaria CALES DEL VALLE S. A. S a 31 de diciembre de 2020-2019, debidamente comparados según la normativa vigente, de conformidad con la Resolución 352 del 4 de julio del 2018 y el Concepto Económico de fecha 6 de agosto de 2020 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 2. Poder conferido por los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ a la doctora MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA. 3. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor CARLOS ANDRÉS MAZORRA MOLINA representante legal de la sociedad CALES DEL VALLE S. A. S. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía 6. 530. 789 y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía 16. 449. 396 titulares del Contrato de Concesión No. EBO-114, a su apoderada y a la sociedad CALES DEL VALLE S. A. S. , con el Nit. 901. 218. 130-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 12

					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC4-09581	JAIME ARTURO BERMUDEZ FORERO, DIANA PALACIOS RAMOS	13 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 191	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JAIME ARTURO BERMUDEZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 427. 289 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JC4-09581, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos: 1. Registro Único Tributario - RUT actualizado y legible con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. 2. Manifestación clara y expresa donde se informe sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder. ” Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20211001048462, del 22 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor JAIME ARTURO BERMUDEZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 427. 289, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JC4-09581, y a la señora DIANA PALACIOS RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 34. 318. 697, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLK-113	MINA REAL S. A. S., PUERTO ARTURO S. A. S., COLOMBIAN SHARED SERVICES S. A. S	13 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 192	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad MINA REAL S. A. S. identificada con NIT 900. 093. 432-1, titular del Contrato de Concesión No. DLK-113, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 12

					derechos presentada bajo el radicado No. 20195500893982 del 26 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la sociedad PUERTO ARTURO S. A. S. identificada con NIT 900. 579. 568-1 y representada legalmente por la sociedad COLOMBIAN SHARED SERVICES S. A. S identificada con NIT 901. 116. 616-4 cuyo representante legal es el señor MICHELLE UPTON DRAKE identificado con P. P. No. 549861804. b) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad MINA REAL S. A. S. identificada con NIT 900. 093. 432-1, mediante la cual se faculta a la empresa COLOMBIAN SHARED SERVICES S. A. S identificada con NIT. 901116616-4, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. DLK-113. c) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la empresa COLOMBIAN SHARED SERVICES S. A. S identificada con NIT. 901116616-4, mediante la cual se faculta al señor MICHELLE UPTON DRAKE identificado con P. P. No. 549861804, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. DLK-113. d) Autorización de la sociedad matriz REMIS HOLDINGS LTD (MATRIZ), a la sociedad subordinada MINA REAL S. A. S. identificada con NIT 900. 093. 432-1, que hace parte de un grupo empresarial, para el trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. DLK-113. e) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad PUERTO ARTURO S. A. S identificada con NIT. 900579568-1, mediante la cual se faculta a la empresa COLOMBIAN SHARED SERVICES S. A. S identificada con NIT. 901116616-4, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. DLK-113. f) Autorización de la sociedad matriz THE MUZO COMPANIES, a las sociedades subordinadas PUERTO ARTURO S. A. S identificada con NIT. 900579568-1 y COLOMBIAN SHARED SERVICES S. A. S identificada con NIT. 901116616-4, que hacen parte de un grupo empresarial, para el trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. DLK-113. g) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad PUERTO ARTURO S. A. S. identificada con el NIT. 900. 579. 568-1, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. h) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria PUERTO ARTURO S. A. S. identificada con el NIT 900. 579. 568-1, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. DLK-113, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 12

					Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad MINA REAL S. A. S. con NIT. 900. 093. 432-1, titular del Contrato de Concesión No. DLK-113 , al representante legal de la sociedad PUERTO ARTURO S. A. S. con NIT. 900. 579. 568-1 y a la sociedad COLOMBIAN SHARED SERVICES S. A. S con NIT. 901. 116. 616-4, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO	500925	HECTOR JOSE PLATA VALVERDE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77151909	14 DE MAYO DE 2021	AUT-210-2348	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor HECTOR JOSE PLATA VALVERDE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77151909, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO	QBN-13211	RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18939768	14 DE MAYO DE 2021	AUT-210-2349	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18939768, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 12

					ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO	501211	JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7574685	14 DE MAYO DE 2021	AUT-210-2352	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7574685, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO	PHR-11321	SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 68289812 , OTONIEL	14 DE MAYO DE 2021	AUT-210-2347	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 68289812, OTONIEL MOLINA VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12567227, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 12

		MOLINA VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12567227			ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO	500323	CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77158161	14 DE MAYO DE 2021	AUT-210-2353	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77158161, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO	500433	C INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900686774	14 DE MAYO DE 2021	AUT-210-2368	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente C INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900686774, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el

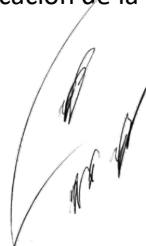
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 12

					correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO	QH4-14441	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5088478	14 DE MAYO DE 2021	AUT-210-2366	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5088478, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO	500950	CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S. identificado con NIT	14 DE MAYO DE 2021	AUT-210-2346	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S. identificado con NIT No. 9010997635 representado legalmente por DIEGO ALFONSO PACHECO NUNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1063281222, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado

		No. 9010997635 representado legalmente por DIEGO ALFONSO PACHECO NUNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1063281222			de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	---	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **18 de mayo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo